

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2437-1PO3-14

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley para impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.			
2.	Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.			
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal			
4.	Grupo Parlamentario del				
	Partido Político al que				
	pertenece.				
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2014.			
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2014.			
7.	Turno a Comisión.	Unidas de Competitividad y de Economía, con opinión de Fomento Cooperativo y Economía Social.			

II.- SINOPSIS

Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 25 y 26 constitucionales, para la promoción de la competitividad, el incremento de la competitividad y la implementación de una política de desarrollo industrial. Crear el Comité Nacional de Productividad, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo para la formulación, implementación y seguimiento de la política de fomento económico.

Ley de Planeación.

Establecer que el Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política de fomento económico.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 25 párrafo séptimo para la expedición de la Ley para impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía; y XXIX-D en relación con el artículo 26 apartado A, por lo que hace a la Ley de Planeación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



XII LEGISLATURA CÂMARA DE DIPUTADOS				
V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
Decreto por el que se expide Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación.				
Artículo Primero. Se expide la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad, para quedar como sigue:				
Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.				
• No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.				
LEY DE PLANEACIÓN	ARTÍCULO SEGUNDO Se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:			
No tiene correlativo	Artículo 21 Bis El Plan Nacional de Desarrollo considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado y sostenido, la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal incluirá, como parte del Plan, consideraciones de largo plazo, con un horizonte de hasta veinte años, respecto de la política nacional de fomento económico a que se refiere éste.			
	La política nacional de fomento económico de largo plazo			



ÁMARA DE DIPUTADOS			
No tiene correlativo	podrá actualizarse durante el proceso de emisión del Plan Nacional de Desarrollo para el período de gobierno correspondiente. Los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad al que hace referencia la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y Competitividad.		
	Transitorios		
	Primero El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo Durante la presente Administración del Ejecutivo Federal, la política nacional de fomento económico se implementará a través del Programa para Democratizar la Productividad 2013 - 2018, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, sin perjuicio de que, en su caso, éste pueda modificarse en términos de la Ley de Planeación, previa opinión del Comité Nacional de Productividad.		
	Tercero El Comité Nacional de Productividad seguirá funcionando conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Comité Nacional de Productividad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2013, en tanto no se reforme el mismo, salvo en lo que dicho instrumento se oponga a la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.		

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Las designaciones de los integrantes del Comité Nacional de Productividad que se hayan realizado de conformidad con el Decreto antes señalado, se mantendrán en sus términos.

Cuarto.- Dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité Nacional de Productividad deberá, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes a sus lineamientos de operación, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Quinto.- La Secretaría enviará al Congreso de la Unión el primero de los informes semestrales a 105 que hace referencia el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a más tardar sesenta días naturales después de haber concluido el primer semestre posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal que corresponda.

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en esta Ley.

JJRP